



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Relaciones de puestos de trabajo.—Corrección de errores al Decreto 166/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura..... 1860

Consejería de Agricultura y Comercio

Programa desarrollo-diversificación zonas rurales.—Corrección de errores a la Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 1996, por la que se establecen las normas de aplicación en Extremadura del Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (PRODER)..... 1861

Consejería de Educación y Juventud

Deportes. Subvenciones.—Orden de 11 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997..... 1861

Deportes. Subvenciones.—Orden de 11 de marzo de 1997, que regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997. 1868

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Calendario laboral.—Corrección de errores en la Resolución de 20 de noviembre de 1996, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1997..... 1877

Convenios Colectivos.—Resolución de 4 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Asistencia y Servicio Industrial del Corcho, C.E.E. (ASEICORK), de la provincia de Badajoz..... 1877

Convenios Colectivos.—Resolución de 4 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Derivados del Cemento», de la provincia de Badajoz..... 1887

Consejería de Bienestar Social

Centro de Atención a Menores.—Corrección de errores a la Orden de 7 de febrero de 1997, por el que el actual Centro de Atención de Menores de Olivenza pasa a denominarse Centro de Atención a Menores «Ana Bolaños»

1901

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Orden de 27 de febrero de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 56 expedientes.....

1901

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Estación depuradora de aguas residuales Don Benito-Villanueva de la Serena. Colector de Villanueva de la Serena»

1904

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-400, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer. Tramo: P.K. 0,000 al 11,700 y 31,225 al 34,725»

1904

Capacitación Profesional.—Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de: Transportista por Carretera, Agencia de Transportes de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

1904

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 3 de marzo de 1997, de la

Secretaría General Técnica, por la que se convoca la contratación de suministro de estanterías móviles en el almacén del edificio «Polvorines», anejo al Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, mediante el procedimiento de concurso público abierto

1905

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Resolución de 27 de marzo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia

1906

V. Anuncios

Consejería de Bienestar Social

Farmacia.—Anuncio de 26 de febrero de 1997, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en el municipio de Arroyo de la Luz.

1907

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Corrección de errores al anuncio de 18 de septiembre de 1996, sobre solicitud de concesión directa de explotación de la provincia de Cáceres, n.º 9.931

1907

Minas.—Anuncio de 4 de marzo de 1997, sobre otorgamiento de la concesión directa de explotación de la provincia de Cáceres, n.º 9.930

1907

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 12 de septiembre de 1996, sobre construcción de nave industrial con cámaras frigoríficas para establecimiento de actividad comercial de frutas y verduras en terrenos sitos en la confluencia de la Calzada Romana con la Ctra. de Lobón a La Roca de la Sierra, en Montijo

1907

Información pública.—Anuncio de 8 de enero de 1997, sobre instalación de extracción y tratamiento de áridos en Ctra. Embalse de Valuengo, en Jerez de los Caballeros.....

1908

Centro de Reclutamiento de Badajoz

Citación.—Anuncio de 7 de marzo de 1997, sobre ci-

tación para incorporarse al servicio a jóvenes en paro desconocido

1908

Centro de Reclutamiento de Cáceres

Citación.—Anuncio de 6 de marzo de 1997, sobre citación para incorporarse al servicio a jóvenes en paro desconocido

1909

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 27 de marzo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 1.500 pesetas (Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E., número 137, 26/11/1996).

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 166/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura.

Advertidos errores materiales en los Anexos I y II del Decreto 166/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 1, de 2 de enero de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

—En la página 7, en el puesto con número de control 1464, en las columnas de GRUP y ESPECIALIDAD/OTROS,

Donde dice: GRUP: A; ESPECIALIDAD: Esp. Farmacia, Esp. Químicas

Debe decir: GRUP: A/B; ESPECIALIDAD: Esp. Farmacia, Esp. Químicas, Esp. I.T.A.

—En la página 8, en el puesto con número de control 5683, en las columnas de NIVEL, GRUP y ESPECIALIDAD/OTROS,

Donde dice: NIVEL: 19, GRUP: B/C; ESPECIALIDAD/OTROS: Exp. 1 año en Gestión Cinegética.

Debe decir: NIVEL: 17, GRUP: C/D, ESPECIALIDAD/OTROS: Exp. 1 año en Gestión Cinegética. Esp. Administración General. Esp. Agente Forestal.

En la página 10, en el puesto con número de control 391, en la columna de Ubicación

Donde dice: UBICACION: Manchita

Debe decir: UBICACION: Badajoz-3 (Z.C.C. Manchita).

—En la página 12, en el puesto con número de control 1633, en la columna de C. ESPECIFICO/TIPO,

Donde dice: TIPO: F1

Debe decir: TIPO: F2.

—En la página 12, en el puesto con número de control 1620, en las columnas de HORARIO Y C. ESPECIFICO/TIPO SUBCONCEPTO

Donde dice: HORARIO: TIPO: F3; SUBCONCEPTO: DR

Debe decir: HORARIO: H.E.; TIPO: F2; SUBCONCEPTO: IDR.P.

—En la página 13, en el puesto con número de control 1634, en la columna de C. ESPECIFICO/TIPO,

Donde dice: TIPO: F1

Debe decir: TIPO: F2.

—En la página 13, en el puesto con número de control 1720, en las columnas de HORARIO Y C. ESPECIFICO/TIPO SUBCONCEPTO

Donde dice: HORARIO: TIPO: F3; SUBCONCEPTO: DR

Debe decir: HORARIO: H.E.; TIPO: F2; SUBCONCEPTO: IDR.P.

—En la página 16, en el puesto con número de control 13145, en la columna de DENOMINACION

Donde dice: DENOMINACION: Agente Forestal

Debe decir: DENOMINACION: Agente de Medio Ambiente.

—En la Página 23, en el puesto con número de control 386, en la columna de UBICACION/C. TRABAJO

Donde dice: UBICACION: Badajoz-3; C. TRABAJO:

Debe decir: UBICACION: Badajoz-3; C. TRABAJO: Z.C.C. MANCHITA.

—En la página 27, en el puesto con número de control 432, en la columna de UBICACION/C. TRABAJO

Donde dice: UBICACION: Manchita; C. TRABAJO: Z.C.C. Manchita

Debe decir: UBICACION: Badajoz-3; C. TRABAJO: Z.C.C. Manchita.

—En la página 28, en el puesto con número de control 5769, debe aparecer con las siguientes características:

Cendir	N.Ctrol	Denominación	Ubicación	Jornada	Pr	Gr	Niv	Cat	Especialidad	Requisitos/Otros
15 01	5769	Conductor/a	C. Trabajo Mérida S. Centrales	N	C	4	3	046	Conductor/a	Permiso Conducción B1

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 1996, por la que se establecen las normas de aplicación en Extremadura del Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (PRODER).

Apreciado error tipográfico en el texto de la Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 1996, por la que se establecen las normas de aplicación en Extremadura del Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (PRODER), publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 27, de 4 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1540, columna segunda, tercer guión, donde dice:

«—El Director General de Turismo, de la Consejería de Transporte, Turismo y Medio Ambiente.»

Debe decir:

«—El Director General de Turismo, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.»

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 11 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997.

La Consejería de Educación y Juventud tiene como uno de sus objetivos principales y preferentes el fomento y desarrollo del asociacionismo deportivo que propicie la regulación y continuidad de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

El desarrollo de estos objetivos es competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, competencia que desarrolla a través de la Consejería de Educación y Juventud, según las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y confirmadas en el Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y según lo dispuesto en el Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones,

D I S P O N G O :

ARTICULO PRIMERO.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de subvenciones a asociaciones deportivas para el año 1997. A tal fin, se destinan 15.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria: 97 13.05.457-A.489.00, PILA 97413504 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

ARTICULO SEGUNDO.—Solicitantes

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Cada asociación deportiva no podrá presentar más de una solicitud de subvención, aun cuando tuviera creadas varias secciones deportivas.

ARTICULO TERCERO.—Programas subvencionables

1.—Podrán ser objeto de subvención los siguientes programas, cuyas prioridades, requisitos y conceptos subvencionables se especifican en el anexo II a esta Orden:

- PROGRAMA I: DEPORTES MINORITARIOS Y/O DEPORTE EN PEQUEÑAS LOCALIDADES.
- PROGRAMA II: ACTIVIDADES PROPIAS DE PROMOCION DEPORTIVA.

2.—Los programas no podrán ser coincidentes, en todo o en parte, con otros presentados por diferente entidad u Organismo Público acogiéndose a cualquiera de las convocatorias de subvenciones de la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO CUARTO.—Solicitudes y subsanación de errores.

1.—Solicitudes.

a) Impreso.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden.

b) Lugar.

Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/ Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Terri-

toriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

c) El plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 21.4.97.

2.—Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentará algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO QUINTO.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la asociación.
2. Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación del personal técnico de cada proyecto.
3. Desarrollo de los programas a realizar.
4. Memoria —ordenada por programas— y evaluación de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida para el año 1996, caso que así fuese.
5. Justificantes originales de gastos, correspondientes a la subvención mencionada en el apartado anterior, ordenados por programas.
6. Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente de las declaraciones y autoliquidaciones que, en su caso, le correspondan. (Artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre).
7. Certificado expedido por la Seguridad Social de haber cotizado las cuotas correspondientes hasta el día de la fecha. (Artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre).

ARTICULO SEXTO.—Ordenación e instrucción del expediente.

1.—Ordenación.

El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Deportes.

2.—Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del expediente será una

Comisión de Evaluación nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve y que se hará pública mediante su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de esta Orden.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.
- Determinar qué deportes o modalidades de éstos se consideran minoritarios a los efectos de la presente Orden.

ARTICULO SEPTIMO.—Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A.—Viabilidad del programa.

a) Filosofía. Primarán aquellos programas que vayan dirigidos a la práctica deportiva de una forma lúdica, no sexista, y con carácter participativo, así como aquéllos que incidan en la organización y práctica de la actividad deportiva y de ocio de una manera continuada.

b) Objetivos. Se valorará el número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con que se cuenta y viabilidad del calendario de realización.

c) Cualificación del personal técnico.

B.—Actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, el pasado año.

C.—Participación en los Juegos Deportivos Extremeños.

ARTICULO OCTAVO.—Resolución

1.—La Comisión de Evaluación elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las asociaciones subvencionadas y la cuantía de la subvención propuesta, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

2.—El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3.—Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO NOVENO.—Obligaciones de las asociaciones

La aceptación de la subvención por parte de las respectivas asociaciones, implica el compromiso de éstas a:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas la leyenda: «Subvencionado por la Junta de Extremadura», así como el logotipo: «Extremadura, deporte desde la base».
- Comunicar a la Dirección General de Deportes, con al menos un mes de antelación, la celebración de las diferentes actividades enmarcadas en cada programa, al objeto de facilitar la labor que le encomienda el apartado 2.º de este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO.—Revocación de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los

intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se llevará a cabo según lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

ARTICULO UNDECIMO.—Pagos

El abono de las subvenciones será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1997, mediante transferencia a las asociaciones especificadas en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 11 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O I**SOLICITUD SUBVENCIONES ASOCIACIONES DEPORTIVAS 1997**

D./Dña. _____ con N.I.F. _____,
con domicilio en c/ _____ de _____
(Código Postal: _____), con teléfono n.º _____, como representante legal
de la asociación deportiva _____, con domicilio en c/ _____
de _____ (Código postal: _____), con teléfono n.º _____,
con C.I.F. _____, inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de la Co-
munidad Autónoma de Extremadura con el n.º _____

EXPONE QUE:

La entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de subven-
ciones a asociaciones deportivas para el año 1997.

Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación
exigida en la misma.

Por ello,

SOLICITA

Una subvención total de _____ ptas., desglosada por Programas de la siguiente forma:

PROGRAMA I= _____ Ptas.

PROGRAMA II= _____ Ptas.

TOTAL= _____ Ptas.

En _____, a _____ de _____ de 1997.

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

A N E X O I I

CARACTERISTICAS DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMA I: DEPORTES MINORITARIOS Y/O DEPORTE EN PEQUEÑAS LOCALIDADES.

a) Proyectos prioritarios:

- Actividades de iniciación y promoción en la localidad de modalidades deportivas minoritarias, así consideradas por la Comisión Evaluadora.
- Actividades de difusión de las diferentes modalidades deportivas en localidades con menos de siete mil habitantes.

b) Requisitos:

- Los deportes incluidos en el proyecto deberán contarse entre los inscritos por la asociación en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bien como deporte principal o bien como sección deportiva.
- No podrá incluirse ninguna actividad encuadrada en el Programa II.

c) Conceptos subvencionables:

- Gratificaciones del personal técnico.
- Material deportivo y didáctico.

d) Cuantías máximas subvencionables:

- El coste máximo por Programa subvencionado será de 250.000 pesetas.
- Los gastos por gratificaciones al personal técnico no excederán del 30% del programa.

PROGRAMA II: ACTIVIDADES DE PROMOCION.

a) Proyectos prioritarios:

- Actividades propias de la asociación deportiva en el desarrollo de sus objetivos estatutarios, dirigidas a menores de 18 años.
- Actividades propias de la asociación deportiva en el desarrollo de sus objetivos estatutarios, dirigidas a mayores de 18 años.

b) Requisitos:

- Los deportes incluidos en el proyecto deberán contarse entre los inscritos por la asociación en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bien como deporte principal o bien como sección deportiva.
- No podrá incluirse ninguna actividad encuadrada en el Programa I.

c) Conceptos subvencionables:

- Material deportivo y didáctico.
- Gratificaciones del personal técnico.

d) Cuantías máximas subvencionables:

- El coste máximo por Programa subvencionado será de 500.000 pesetas.
- Los gastos por gratificaciones del personal técnico no excederán del 30% del programa.

ANEXO III**SOLICITUD SUBVENCIONES ASOCIACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 1997.**

Nota: Se cumplimentará un impreso por cada actividad a realizar, ampliándose en hojas aparte si se desea.

DESGLOSE DEL PROGRAMA I

* Denominación de la actividad: _____

* Fecha de realización: _____

* Descripción: _____

* Responsable técnico:

A. Nombre y apellidos: _____

B. Titulación: _____

PRESUPUESTO:**GASTOS:**

- Material Deportivo y Didáctico: _____ Ptas.

- Personal Técnico: _____ Ptas.

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

INGRESOS:

- Recursos Propios: _____ Ptas.

- Otras: _____ Ptas.

TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

CANTIDAD SOLICITADA:

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)= _____ Ptas.

DESGLOSE DEL PROGRAMA II

* Denominación de la actividad: _____

* Fecha de realización: _____

* Descripción: _____

* Responsable técnico:

A. Nombre y apellidos: _____

B. Titulación: _____

PRESUPUESTO:**GASTOS:**

- Material Deportivo y Didáctico: _____ Ptas.

- Personal Técnico: _____ Ptas.

TOTAL GASTOS= _____ Ptas

INGRESOS:

- Recursos Propios: _____ Ptas.

- Otras: _____ Ptas.

TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

CANTIDAD SOLICITADA:

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)= _____ Ptas.

ORDEN de 11 de marzo de 1997, que regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997.

Es objetivo prioritario de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura el fomento y potenciación de las actividades físico-deportivas de carácter reglado y competitivo. Es, por tanto, necesaria la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas que contribuyan de manera eficiente a mejorar el desarrollo del deporte de competición y de los colectivos integrados en ellas.

Siendo el desarrollo de estos objetivos competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, que lleva a cabo a través de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y confirmadas en el Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y según lo dispuesto en el Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones,

D I S P O N G O :

ARTICULO PRIMERO.—Convocatoria

Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997. A tal fin se destinan 61.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.05.457-A.489.00, PILA 97413503 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

ARTICULO SEGUNDO.—Solicitantes

Podrán concurrir a la presente convocatoria las Federaciones Deportivas Extremeñas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma, que cumplan lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones que la desarrollan.

ARTICULO TERCERO.—Programas subvencionables

Podrán ser objeto de subvención los siguientes Programas cuyas prioridades, requisitos, conceptos y cuantías máximas subvencionables se desarrollan en el Anexo II a esta Orden:

- PROGRAMA I: Promoción.

- PROGRAMA II: Deporte Femenino.

- PROGRAMA III: Tecnificación.

ARTICULO CUARTO.—Solicitantes y subsanación de errores.

1.—Solicitudes.

a) Impreso.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden.

b) Lugar.

Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/ Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

c) El plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 21.4.97.

2.—Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días lo enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO QUINTO.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Desarrollo de los Programas a realizar, plasmándolos en modelo oficial según Anexo III.
2. Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación del personal técnico de cada proyecto.
3. Memoria —ordenada por Programas— y evaluación de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida para el año 1996, caso que así fuese.
4. Justificantes originales de gastos correspondientes a la subvención mencionada en el apartado anterior, ordenados por Programas y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se indiquen desde la Dirección General de Deportes.

5. Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente de las declaraciones y autoliquidaciones que, en su caso, le correspondan. (Artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre).

6. Certificado expedido por la Seguridad Social de haber cotizado las cuotas correspondientes hasta el día de la fecha o de no estar dado de alta en dicho organismo. (Artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre).

ARTICULO SEXTO.—Ordenación e instrucción del expediente

1.—Ordenación.

El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Deportes.

2.—Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del expediente será una Comisión de Evaluación nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve y que se hará pública mediante su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de esta Orden.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO SEPTIMO.—Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Viabilidad del Programa.

- a) Objetivos. Se valorará el número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con que se cuenta y viabilidad del calendario de realización.
- b) Cualificación del personal técnico.
- c) Presupuesto. Se tendrá en cuenta la parte del presupuesto de gastos que, en su caso, asuma la Federación, a través de recursos propios y otras aportaciones.

B. Actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, para el año 1996.

ARTICULO OCTAVO.—Resolución

1. La Comisión de Evaluación elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las federaciones subvencionadas y la cuantía de la subvención propuesta, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

2. El Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO NOVENO.—Obligaciones de las Federaciones

La aceptación de la subvención por parte de las respectivas Federaciones implica el compromiso de éstas a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda: «Subvencionado por la Junta de Extremadura», así como el logotipo: «Extremadura, deporte desde la base».

ARTICULO DECIMO.—Revocación de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

ARTICULO UNDECIMO.—Pagos

El abono de las subvenciones será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1996, mediante transferencias a las Federaciones Deportivas Extremeñas especificadas en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O I

SOLICITUD SUBVENCIONES FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 1997.

D./Dña. _____, con D.N.I. n.º _____,
como Presidente/a de la Federación Extremeña de _____,

EXPONE QUE:

La entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997.

Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por ello,

SOLICITA:

Una subvención total de _____ pesetas, desglosada por Programas en el Anexo III que se acompaña.

En _____, a ____ de _____ de 1997

(Sello de la Federación)

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

A N E X O I I

PROGRAMA I: PROMOCION

A) Proyectos prioritarios:

- Actividades de introducción de la modalidad deportiva en zonas donde su influencia sea escasa y sean de interés deportivo para la Federación.
- Proyectos encaminados a instaurar actividades de manera continuada en zonas rurales y barrios marginales.
- Actividades de introducción de nuevas modalidades deportivas dentro de la Federación.

B) Requisitos:

- El personal técnico deberá tener cualificación adecuada para las actividades a desarrollar.
- En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse las retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio, indemnizaciones por dietas o locomoción y gastos financieros.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos de transporte, alojamiento, manutención y gratificaciones del personal de organización.
- Material deportivo y didáctico.
- Subvenciones a clubes.
- Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

El coste máximo por Programa subvencionado será de 2.000.000 de pesetas.

La cuantía máxima a justificar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 30% del total del Programa.

La cuantía máxima a justificar en concepto de dietas será de 3.000 ptas/persona/día, excluido el alojamiento.

En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a justificar será de 25 ptas./Km.

PROGRAMA II: DEPORTE FEMENINO

A) Proyectos prioritarios:

- Fomento y promoción de modalidades femeninas dentro del deporte correspondiente.

B) Requisitos:

- El personal técnico deberá tener cualificación adecuada para las actividades a desarrollar.

- En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse las retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio, indemnizaciones por dietas o locomoción y gastos financieros.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos de transporte, alojamiento, manutención y gratificaciones del personal de organización.
- Material deportivo y didáctico.
- Subvenciones a clubes.
- Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- El coste máximo por Programa subvencionado será de 1.000.000 de pesetas.
- La cuantía máxima a justificar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 30% del total del Programa.
- La cuantía máxima a justificar en concepto de dietas será de 3.000 ptas/persona/día, excluido el alojamiento.
- En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a justificar será de 25 ptas/km.

PROGRAMA III: TECNIFICACION

A) Proyectos prioritarios:

- Participación como Selección Extremeña en los Campeonatos de España.
- Actividades de preparación para dichos Campeonatos de España.
- Actividades que, con carácter general, tengan el objetivo de elevar el nivel técnico de los deportistas.
- Asistencia a las actividades de «Deporte Infantil en Verano», convocado por el Consejo Superior de Deportes.
- Actividades de formación y perfeccionamiento dirigidas al estamento técnico federativo (entrenadores, árbitros, jueces, etc.).

B) Requisitos:

- Grupos selectivos (máximo 20 deportistas por grupos masculinos y femeninos) para las concentraciones que se celebren en Navidad, Semana Santa o Verano.
- Celebración de concentraciones periódicas (quincenales o mensuales) de un día por zonas de influencia.
- El personal técnico y profesorado deberán tener cualificación adecuada para las actividades a desarrollar.

- En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse las retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio, indemnizaciones por dietas o locomoción y gastos financieros.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos de transporte, alojamiento y manutención de los participantes en cada actividad.
- Gratificaciones del personal técnico.
- Material deportivo y didáctico.
- Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- El coste máximo por Programa subvencionado será de 6.000.000 de pesetas.
- La cuantía máxima a justificar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 30% del total del Programa.
- La cuantía máxima a justificar en concepto de dietas será de 3.000 ptas/persona/día, excluido el alojamiento.
- En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a justificar será de 25 ptas./Km.

ANEXO III

SOLICITUD SUBVENCIONES FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS.AÑO 1997

RESUMEN DE LA SOLICITUD			
PROGRAMA	GASTOS	INGRESOS	SOLICITADO (1)
I			
II			
III			
TOTAL			

(1) La cuantía solicitada en cada Programa deberá coincidir obligatoriamente con la resultante de restar los ingresos a los gastos.

SOLICITUD SUBVENCIONES FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 1997.

Nota: Se cumplimentará un impreso por cada actividad a realizar, ampliándose en hojas aparte si se desea.

DESGLOSE DEL PROGRAMA I

* Denominación de la actividad: _____

* Fecha de realización: _____

* Descripción: _____

* Responsable técnico:

A. Nombre y apellidos: _____

B. Titulación : _____

PRESUPUESTO:**GASTOS:**

- PERSONAL DE ORGANIZACIÓN= _____ Ptas.

- MATERIAL DEPORTIVO Y DIDÁCTICO= _____ Ptas.

- SUBVENCIONES A CLUBES= _____ Ptas.

- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN= _____ Ptas.

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

INGRESOS:

- RECURSOS PROPIOS= _____ Ptas.

- OTRAS APORTACIONES= _____ Ptas.

TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

CANTIDAD SOLICITADA:

- TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

- TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

- TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)= _____ Ptas.

SOLICITUD SUBVENCIONES FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 1997.

Nota: Se cumplimentará un impreso por cada actividad a realizar, ampliándose en hojas aparte si se desea.

DESGLOSE DEL PROGRAMA II

* Denominación de la actividad: _____

* Fecha de realización: _____

* Descripción: _____

* Responsable técnico:

A. Nombre y apellidos: _____

B. Titulación : _____

PRESUPUESTO:**GASTOS:**

- Personal de organización= _____ Ptas.

- Material deportivo y didáctico= _____ Ptas.

- Subvenciones a clubes= _____ Ptas.

- Gestión y administración= _____ Ptas.

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

INGRESOS:

- Recursos propios= _____ Ptas.

- Otras aportaciones= _____ Ptas.

- TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

CANTIDAD SOLICITADA:

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)= _____ Ptas.

SOLICITUD SUBVENCIONES FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 1997.

Nota: Se cumplimentará un impreso por cada actividad a realizar, ampliándose en hojas aparte si se desea.

DESGLOSE DEL PROGRAMA III

* Denominación de la actividad: _____

* Fecha de realización: _____

* Descripción: _____

* Responsable técnico:

A. Nombre y apellidos: _____

B. Titulación : _____

PRESUPUESTO:**GASTOS:**

- Participantes= _____ Ptas.

- Personal Técnico = _____ Ptas.

- Material deportivo y didáctico= _____ Ptas.

- Gestión y administración= _____ Ptas.

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

INGRESOS:

- Recursos propios= _____ Ptas.

- Otras aportaciones= _____ Ptas.

- TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

CANTIDAD SOLICITADA:

TOTAL GASTOS= _____ Ptas.

TOTAL INGRESOS= _____ Ptas.

TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)= _____ Ptas.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores en la Resolución de 20 de noviembre de 1996, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1997.

Advertidos errores en la Resolución de 20 de noviembre de 1996, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1997, publicado en el D.O.E. n.º 138, de fecha 28 de noviembre de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 5781, 2.ª columna, donde dice:

«PLASENZUELA.—13 y 14 de agosto»

Debe decir:

«PLASENZUELA.—31 de marzo y 14 de agosto.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Asistencia y Servicio Industrial del Corcho, C.E.E. (ASEICORK), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ASISTENCIA Y SERVICIO INDUSTRIAL DEL CORCHO (ASEICORK), de ámbito Provincial, de Empresa, suscrito el día 31-1-97 por Empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, como representante de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17

de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95). Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y art. 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura, sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 2/97, código informático 0600922, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Artículo 1.º - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Los artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la Empresa ASISTENCIA Y SERVICIO INDUSTRIAL DEL CORCHO (ASEICORK) y el personal laboral de su plantilla, con excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones salariales y sociales de sus trabajadores para el mejor rendimiento de su trabajo y la productividad.

Cubrirá su aplicación a todas las actividades que desarrolle ASEICORK, dentro y fuera del territorio nacional, en todos sus departamentos y a todos sus trabajadores.

Artículo 2.º - AMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio será de 5 años, a partir del 1 de enero de 1996, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P. El capítulo de retribuciones tendrá efecto desde el 1 de enero de 1996, con la excepción de aquellos conceptos que en el presente Convenio tengan establecidas fechas distintas para su aplicación.

Artículo 3.º - DENUNCIA Y PRORROGA

Al término de su vigencia, las partes procederán a su denuncia con tres meses de antelación.

Artículo 4.º - RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán las que se fijan en las tablas salariales anexas.

Artículo 5.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, COMPENSACION Y ABSORCION

a) Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la Empresa, contrato individual de trabajo, etc, prevalecerán a las aquí establecidas.

b) Con independencia de lo anterior, la Empresa podrá aplicar la compensación y absorción de los salarios cuando, los realmente abonados en su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional.

Artículo 6.º - REVISION SALARIAL

Este artículo no será de aplicación durante los años 96, 97 y 98 y se estará al contenido en la disposición adicional primera del Convenio Colectivo General del Sector del Corcho.

Artículo 7.º - OTROS COMPLEMENTOS

Los trabajadores que realicen funciones de Jefe de Equipo, Coordinador o Capataz, percibirán como complemento específico una cantidad por cada día que hagan específicamente las anteriores funciones.

Esta cuantía vendrá reflejada en las tablas salariales anexas.

Artículo 8.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El contenido del presente Convenio forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le serán propias, la autoridad laboral competente no aprobara al-

gunas de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

Artículo 9.º - VIGENCIA DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

En todo aquello que no esté expresamente pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Corcho y a las normas del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, así como a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

Artículo 10.º - JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

A) Se establece la jornada de trabajo de 40 horas semanales, hasta alcanzar en cómputo anual un total de 1.784 horas efectivas de trabajo y distribuidas de lunes a viernes.

No obstante:

I. Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el párrafo anterior a lo largo del año mediante criterio de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad, bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

II. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del día 31 de enero de cada ejercicio. No obstante, la Empresa podrá por necesidades de la producción, readaptar por una sola vez, a lo largo del año, la distribución irregular de la jornada, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores con una antelación de al menos 20 días. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

IV. Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

V. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

VI. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un

exceso de horas, en relación a las que le correspondería a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

B) De conformidad con lo anteriormente expresado, y antes del 31 de enero de cada año, la Empresa y el Comité, deben elaborar el calendario laboral para ser aplicado a lo largo del referido año; una vez establecido se publicará en el tablón de anuncios de la Empresa.

Se entiende por calendario laboral, los turnos, jornadas, horarios, vacaciones y licencias.

Artículo 11.º - VACACIONES

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, iniciándose su disfrute, en día laborable. De dichos días, al menos veintiuno de ellos serán laborables.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. Durante el primer año de la prestación de servicios deberán disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones correspondientes al periodo devengado antes del 31 de diciembre.

A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural se perderá el derecho al disfrute, si al vencimiento de éste el trabajador continuase en baja, en cuyo caso en la nómina de diciembre percibirá la posible diferencia entre la retribución establecida por vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal.

Si una vez iniciado el disfrute vacacional sobreviniese la situación de Incapacidad Temporal, el trabajador percibirá la retribución establecida para vacaciones hasta el agotamiento de las mismas.

Si una vez acordado o establecido el periodo vacacional, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute, por encontrarse en Incapacidad Temporal derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, se mantendrá el derecho al mismo hasta el transcurso del año natural, concertándose el nuevo periodo de disfrute.

RETRIBUCION DE LAS VACACIONES:

1) La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2) Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, ten-

drán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la Empresa, se le integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3) Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

4) A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho a disfrute de vacaciones caduca con el año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste, el trabajador continuase en baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal, de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 12.º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

Anexo de este Convenio.

Artículo 13.º - INCAPACIDAD TEMPORAL

Con independencia de las prestaciones de I.T. a cargo de la entidad gestora, la Empresa abonará a los trabajadores, con independencia del tipo de contrato, los siguientes complementos:

1. Cuando la Incapacidad Temporal sea consecuencia de Accidente de Trabajo, el trabajador afectado percibirá, con cargo a la Empresa a partir del primer día y hasta que se produzca el alta médica con reincorporación al trabajo, la diferencia entre la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100% de la Base Reguladora que ha servido para determinar las prestaciones de la Seguridad Social.

2. Enfermedad Común o Accidente no Laboral:

a) Con internamiento en un centro sanitario, la Empresa abonará la diferencia entre la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100% de la Base Reguladora que ha servido para determinar las prestaciones de la Seguridad Social hasta que se produzca la reincorporación al trabajo.

b) Sin internamiento en un centro sanitario, la Empresa abonará un suplemento de 678 ptas. por día natural, desde el primer día de la baja hasta su reincorporación al trabajo, no superando nunca el 100% de la Base Reguladora.

3. En el supuesto de que un trabajador tenga la necesidad de asistir a la consulta de un médico especialista de la Seguridad Social, y coincida ésta con su horario de trabajo, gozará de un permiso retribuido por el tiempo necesario para asistir a esta consulta, siempre y cuando justifique el hecho mediante la presentación del correspondiente volante facultativo o documento similar.

Artículo 14.º - DIETAS Y KILOMETRAJES

Se estará a lo establecido en el artículo 56 del Convenio General del Sector del Corcho.

El trabajador no tendrá que justificar la cantidad de 500 ptas. de la dieta que le sea entregada.

Se establece una cantidad de 27 ptas. por Km., en el supuesto de que el trabajador utilice su coche para la realización de servicios para la Empresa.

Artículo 15.º - PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a su personal un mono o bata cada primero de enero, y cada primero de mayo también facilitará la Empresa todos aquellos elementos de protección personal que en cada puesto de trabajo se requieran.

Artículo 16.º - SEGURO DE VIDA Y OTROS SEGUROS

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, independientemente del tipo de Contrato, tendrán derecho a las indemnizaciones por las contingencias y con las consecuencias que se indican, a tal efecto.

La Empresa está obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables posteriormente relacionados:

a) Ramo de vida.

—Muerte natural..... 350.000 ptas.

b) Ramo de Accidente.

—Muerte por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional..... 2.500.000 ptas.

—Muerte por Accidente no Laboral..... 1.200.000 ptas.

—Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, derivadas de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional..... 2.500.000 ptas.

—Invalidez Permanente Total para la profesión habitual derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional..... 1.100.000 ptas.

—Invalidez Permanente total para la profesión habitual derivada de Accidente no Laboral..... 2.000.000 de ptas.

—Lesiones permanentes no invalidantes según descripción de la O. 5-IV-1974 y sus modificaciones posteriores..... 2.000.000 de ptas.

—Secuelas derivadas de Accidentes no Laborables según baremos y porcentajes..... 2.000.000 de ptas.

Las cantidades anteriores serán revalorizables con el I.P.C. de los dos últimos años, una vez oída la compañía de seguros sobre la incidencia de los costes.

c) Fondo de Especialistas Médicos.

Se establece un fondo de 600.000 ptas., llamado de «Especialistas Médicos», cuyo fin es paliar los costes médicos que un trabajador tuviera que soportar si, como consecuencia de un agravamiento de su minusvalía derivada de la actividad que realiza para la Empresa, éste hubiera de asistir a consulta médica privada.

Los criterios que regirán para el pago serán los establecidos por el Comité de Empresa quienes, con el asesoramiento del médico de Empresa, dictaminarán si el agravamiento de la minusvalía es consecuencia directa del desempeño de su trabajo.

Artículo 17.º - AYUDA PARA ESTUDIOS

Se establece un fondo de becas, con aportación de la Empresa de:

—Para 1996, 7.919 ptas.

—Para el resto de los años de vigencia de este Convenio la cantidad aportada por la Empresa será igual a la resultante del año anterior incrementada en el I.P.C. aplicable en cada periodo.

Esta ayuda se entiende anual por trabajador de acuerdo con la plantilla del personal el 31 de agosto de cada año y cuyo fondo será distribuido por el Comité de Empresa.

Artículo 18.º - FONDO DE ORTOPEDIA

Se establece un fondo de 600.000 ptas., llamado de ortopedia, cuyo fin es proporcionar a los trabajadores que por su minusvalía necesiten material ortopédico destinado a mejorar las condiciones de trabajo de dichos trabajadores.

Los criterios que regirán para el pago serán los mismos que para el Fondo de Especialistas.

Artículo 19.º - FORMACION

Las partes asumen el compromiso de realizar durante la vigencia

del Convenio el estudio y aplicación de planes de formación permanente para el conjunto de los trabajadores.

Los trabajadores que actúen como monitores de formación serán remunerados según el anexo a este Convenio.

En todo caso se estará a lo dispuesto en lo establecido en el capítulo VII general del Sector del Corcho.

Artículo 20.º - MATERIA DE CONTRATACION

Se dará cumplimiento a la Ley 2/1991, de 7 de enero sobre derecho de información de los Representante Legales de los trabajadores en Materia de Contratación.

A) PERIODO DE PRUEBA

Se establecerá los siguientes periodos de prueba:

—Técnicos Medios y Superiores	30 días
—Técnicos Esp. Técnicos y Encargados.....	30 días
—Auxiliares, Subalternos y Oficiales	15 días
—Ayudantes y Aprendices.....	15 días

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido del desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

B) FORMA DEL CONTRATO

La admisión de trabajadores en la Empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, en los términos establecidos en el presente Convenio o en la norma legal.

Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

Por contenido mínimo se entiende la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la Empresa, la categoría profesional, la retribución total anual inicialmente pactada, y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

C) CONTRATACION

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, en las disposiciones de desarrollo y en lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24 del capítulo 2 del título 1 del Convenio General del Sector del Corcho.

Aprendices: El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores cuya edad esté comprendida entre 16 y 20 años, y que no tengan la titulación requerida para formalizar el contrato en prácticas, en el oficio objeto de este aprendizaje.

El periodo de prueba para estos contratos de aprendizaje será de 15 días naturales. Y el número de aprendices que la Empresa podrá contratar por cada centro de trabajo no será nunca superior al fijado en la siguiente escala:

- Hasta 10 trabajadores, 1 aprendiz.
- De 11 a 25 trabajadores, 2 aprendices.
- De 26 a 50 trabajadores, 3 aprendices.
- De 51 a 100 trabajadores, 6 aprendices.
- A partir de 100 trabajadores, 10 aprendices.

Artículo 21.º - COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral son las siguientes:

- 1) Promover en el Centro de Trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en Materia de Seguridad y Salud Laboral.
- 2) Estudiar y proponer las medidas oportunas, en orden de la prevención de riesgos profesionales, protección de vida, integridad física, salud laboral y bienestar de los trabajadores.
- 3) Inspección de las medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud Laboral de los informes o planes que pudiesen elevar dichas Instituciones Públicas.
- 4) Ser informados por la Dirección de la Empresa de las medidas que se hayan previsto para la ejecución o actividad de los respectivos centros de trabajo en materia de Seguridad y Salud Laboral. De no ser atendidos dichos informes, en el plazo de 5

días el Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá recurrir a la autoridad competente exponiendo el supuesto objeto de discrepancia.

5) El Comité de Seguridad y Salud Laboral llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimiento a los trabajadores resistentes a la adopción de las medidas de protección individuales o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse, por omisión de los elementos de Seguridad y Salud Laboral. La Información existente se dará a conocer al personal mediante su inserción en el tablón de anuncios.

6) El Comité de Seguridad y Salud es un órgano paritario y colegiado y estará compuesto, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por los siguientes miembros:

—Dos miembros elegidos por la Dirección de la Empresa, de los cuales uno actuará como presidente.

—Dos miembros elegidos de entre los componentes del Comité de Empresa.

7) El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos una vez al mes, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencias, estimadas por el Presidente.

8) Los Delegados de prevención, miembros del Comité de Seguridad y Salud designarán a una persona de entre ellos, para comprobar el cumplimiento de las medidas de protección individual y de las colectivas. Para ello dispondrán de dos horas semanales retribuidas a cargo de la Empresa.

9) Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un reconocimiento médico anual, siendo el tiempo afectado por el mismo a cargo de la Empresa.

Artículo 22.º - REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES

La Empresa facilitará a sus trabajadores un local adecuado para la celebración de asambleas, fuera de la jornada de trabajo.

Dichas asambleas serán convocadas por mayoría simple de los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal, o bien del 30% de los trabajadores de la Empresa. Las convocatorias de las asambleas serán comunicadas a la Empresa con 24 horas de antelación, indicando la hora de comienzo y el orden del día de los asuntos a tratar. Estas asambleas serán siempre autorizadas por la Empresa, cuando se ajusten a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 25 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación. El uso de estas horas deberá ser comunicado a la Empresa con 24 horas de antelación, y justificando su empleo por el Sindicato, al cual corresponda su representación. Los miembros del Comité tendrán horas ilimitadas retribuidas para la negociación del Convenio Colectivo y hasta la finalización del mismo, siempre que estén suficientemente justificadas ante la Empresa. Los representantes de los trabajadores podrán acumular, entre uno o varios, hasta el 100% del conjunto de crédito de horas sindicales establecidas en este Convenio.

En desarrollo de lo dispuesto en el art. 69/1, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles para miembros del Comité los trabajadores mayores de 18 años que cuenten con una antigüedad en la Empresa de al menos 4 meses.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido en título 2 del capítulo 10.º del Convenio General para el Sector del Corcho.

Artículo 23.º - INFORME ECONOMICO

La Empresa facilitará, a requerimiento del Comité o de los economistas de los sindicatos, al menos trimestralmente, información sobre la evolución económica de la Empresa, situaciones de producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones, así como todas aquellas competencias que requiere el cumplimiento de la ley vigente.

Artículo 24.º - PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

La concesión de premios, o la implantación de sanciones por faltas muy graves, serán comunicadas al Comité de Empresa, quien podrá emitir los informes que estime oportunos.

En todo caso se estará a lo dispuesto en Capítulo X del Título I del Convenio General del Sector del Corcho.

Artículo 25.º - COMISION MIXTA PARITARIA

Se nombra una Comisión Mixta Paritaria, cuyo domicilio para notificaciones será el de la propia Empresa. Esta Comisión entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio. En caso de no existir acuerdo en el seno de la misma, las discrepancias serán elevadas a la Autoridad Laboral competente para que resuelva en consecuencia.

La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por tres miembros designados por la Empresa y otros tres miembros designados por los representantes de los trabajadores.

Por la Empresa:

- DIRECTOR GENERAL.
- ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA.
- RESPONSABLE DE PERSONAL.

Por los Trabajadores:

- EL PRESIDENTE DEL COMITE.
- EL SECRETARIO DEL COMITE.
- UN MIEMBRO DEL COMITE DE EMPRESA.

Artículo 26.º - CATEGORIAS PROFESIONALES

Se establece un nuevo cuadro de categorías profesionales de conformidad con el anexo que se incorpora a este Convenio.

Artículo 27.º - MOVILIDAD FUNCIONAL

Dentro de la permisibilidad del artículo 24 del Convenio Estatal del Corcho, y en consideración a la estructura de las categorías profesionales del personal de Fábrica establecidas en este Convenio de Empresa, se pacta expresamente la siguiente movilidad funcional:

Dentro del personal de Fábrica, no se comprenderá en la realización de sus funciones, trabajos de superior o inferior categoría, toda vez que las labores a realizar desde el nacimiento hasta la salida de una unidad productiva en la Fábrica, podrá ser ejecutada por cualquiera de estos colectivos como si de una misma categoría profesional se tratara.

Las partes se comprometen a promover la realización de cuantos cursos sean necesarios para que todos los trabajadores de producción puedan realizar cualquier función dentro de la misma, con una cualificación óptima, en aras de una mejor calidad en el acabado de los productos.

CLAUSULA ADICIONAL

En relación con los efectos retroactivos del incremento salarial enero/96, se pacta expresamente que la Empresa podrá prorratear los dentro de los dos primeros meses del año 97.

DISPOSICION FINAL

CLAUSULA DE DESCUELQUE

A partir de la aplicación del Convenio en 1998, la Empresa podrá llevar a efecto la presente cláusula de descuelgue de acuerdo con la siguiente regulación:

UNO.—Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para ASEICORK, cuando acredite objetiva y fehacientemente situaciones de déficit, pérdidas mantenidas en el año anterior a la aplicación de este Convenio y previsiones con pérdidas en el ejercicio en que se solicita.

No obstante, la Dirección de la Empresa negociará con los representantes legales de los trabajadores un incremento entre el 0% y el 2%, cuando concurren las circunstancias anteriormente reseñadas.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, así como los datos que resulten de los balances y de las cuentas de resultado de la Empresa. En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas.

DOS.—REGULACION: Cuando ASEICORK pretenda aplicar esta cláusula de descuelgue convocará al Comité de Empresa, señalando en el orden del día cláusula de descuelgue.

La convocatoria podrá hacerse incluso con 48 horas de plazo si fuere necesario.

Llegada la reunión presentará al Comité de Empresa propuesta motivada, junto con la documentación contable necesaria (balance y cuenta de resultados de los años en que se necesite acreditar las pérdidas y en su caso informe del auditor o censor de cuentas).

El Comité de Empresa no es un órgano decisorio en relación a esta cláusula de descuelgue, pero su aprobación sí es vinculante para el resto de los trabajadores.

En caso de que el Comité de Empresa no aceptara esta cláusula de descuelgue, se elevará en acta con desavenencia y con las propuestas recogidas por la Empresa a la Comisión Paritaria del Convenio.

La Comisión Paritaria efectuará en funciones arbitrales y decidirá sobre la aplicación o no de esta cláusula mediante norma de obligado cumplimiento, que dictará en los siguientes 15 días, desde la presentación del expediente y debiendo ser adoptada por mayoría simple de sus componentes.

La resolución dictada será susceptible de impugnación por los motivos y por el procedimiento previsto en la L.P.L. para los Convenio Colectivos.

Mérida, 21 de noviembre de 1996.

ANEXO 1 AL CONVENIO

A.—TABLA SALARIAL PARA 1996

CATEGORIAS	SALARIO BASE
GRUPO I.—TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	
Tec. Titulados Superiores	2.520.000 pts. anuales
Tec. Titulados Medios	2.100.000 pts. anuales
Técnicos Especialistas	1.914.710 pts. anuales
Técnicos	1.826.807 pts. anuales
Auxiliares	1.601.424 pts. anuales
Subalternos	1.601.424 pts. anuales
GRUPO II.—PRODUCCION	
Encargados	1.844.823 pts. anuales
Operador de Manufacturas	1.373.842 pts. anuales
Aprendiz	1.300.000 pts. anuales
GRUPO III.—MANTENIMIENTO	
Oficial 1. ^a	1.771.189 pts. anuales
Oficial 2. ^a	1.641.000 pts. anuales
Ayudante	1.384.250 pts. anuales
Aprendiz	1.300.000 pts. anuales

B.—COMPLEMENTOS DEL ARTICULO 7

a) Jefe de Equipo	460 pts. día
b) Coordinador	875 pts. día
c) Capataz	1.000 pts. día
Estas cuantías se aplicarán por cada día que efectivamente se realicen las citadas funciones.	

C.—FORMACION DEL ARTICULO 18

Monitores	400 pts. hora.
Esta cuantía será aplicada por cada hora que efectivamente se realice la citada función	

D.—HORAS EXTRAORDINARIAS

El pago de la hora extraordinaria, será el establecido en la tabla anexa.

Estas cantidades sufrirán el incremento porcentual al igual que el Salario Convenio.

E.—COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22'00 horas y las 6'00 horas se retribuirán con el Complemento

denominado de Nocturnidad cuya cuantía se fija en la tabla anexa.

En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 50 del Convenio Estatal del Corcho.

Estas cantidades sufrirán el incremento porcentual al igual que el Salario Convenio.

F.—ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

La Antigüedad Consolidada a la que se refiere el artículo 57 del vigente Convenio Estatal del Corcho y en cumplimiento del párrafo 2 del número 1 de este artículo quedará establecido de la siguiente manera:

CATEGORIAS	ANTIG. CONSOLIDADA
GRUPO I.—TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	
Técnicos Especialistas	53.936 pts. bienios
Técnicos	42.000 pts. bienios
Auxiliares	39.619 pts. bienios
Subalternos	39.619 pts. bienios
GRUPO II.—PRODUCCION	
Encargados	43.330 pts. bienios
Operador de Manufacturas	29.908 pts. bienios
GRUPO III.—MANTENIMIENTO	
Oficial 1. ^a	39.258 pts. bienios
Oficial 2. ^a	39.258 pts. bienios
Ayudante	37.393 pts. bienios

ANTIGÜEDAD COMPENSATORIA

La Antigüedad Compensatoria a la que se refiere el número 2 del artículo 57 del vigente Convenio Estatal del Corcho, para los años 97, 98, 99 y 2000, quedará establecido de la siguiente manera:

CATEGORIAS	ANTIG. CONSOLIDADA
GRUPO I.—TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	
Técnicos Especialistas	39.535 pts. anuales
Técnicos	32.691 pts. anuales
Auxiliares	31.695 pts. anuales
Subalternos	31.695 pts. anuales
GRUPO II.—PRODUCCION	
Encargados	34.650 pts. anuales
Operador de Manufacturas	29.908 pts. anuales
GRUPO III.—MANTENIMIENTO	
Oficial 1. ^a	30.833 pts. anuales

Oficial 2. ^a	30.833 pts. anuales
Ayudante	29.908 pts. anuales

ANEXO 2 AL CONVENIO

CATEGORIAS	HORA EXTRA	PLUS NOCTURNIDAD
GRUPO I.—TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS		
Tec. Titulados Superiores	2.472 pts. Hora.	183 pts. Hora.
Tec. Titulados Medios	2.060 pts. Hora.	153 pts. Hora.
Técnicos Especialistas	1.878 pts. Hora.	153 pts. Hora.
Técnicos	1.720 pts. Hora.	129 pts. Hora.
Auxiliares	1.571 pts. Hora.	113 pts. Hora.
Subalternos	1.571 pts. Hora.	113 pts. Hora.
GRUPO II.—PRODUCCION		
Encargados	1.810 pts. Hora.	129 pts. Hora.
Operador de Manufactura	1.348 pts. Hora.	110 pts. Hora.
Aprendiz	1.275 pts. Hora.	106 pts. Hora.
GRUPO III.—MANTENIMIENTO		
Oficial 1. ^a	1.738 pts. Hora.	118 pts. Hora.
Oficial 2. ^a	1.610 pts. Hora.	114 pts. Hora.
Ayudante	1.358 pts. Hora.	110 pts. Hora.
Aprendiz	1.275 pts. Hora.	106 pts. Hora.

TABLAS DE PRODUCCION PARA ASEICORK - 1997

SECCION DE ROLLOS	
400.000 m/mm ²	13.750 pts.
425.000 m/mm ²	18.400 pts.
450.000 m/mm ²	23.000 pts.
475.000 m/mm ²	27.500 pts.
500.000 m/mm ²	32.000 pts.
Más de 500.000 m/mm ²	34.200 pts.
SECCION DE TARIMA	
17.000 m.	13.750 pts.
17.500 m.	18.400 pts.
18.000 m.	23.000 pts.
18.500 m.	27.500 pts.
19.000 m.	32.000 pts.
Más de 19.000 m.	34.200 pts.
SECCION CORCHO NATURAL	
50 Bloques	13.750 pts.
53 Bloques	18.400 pts.

56 Bloques	23.000 pts.
59 Bloques	27.500 pts.
62 Bloques	32.000 pts.
65 Bloques	34.200 pts.

TABLA SALARIAL 97/00

GRUPO I

AÑO 97	
Técnicos Especialistas	2.011.868
Técnicos	1.914.302
Auxiliares	1.681.162
Subalternos	1.681.162
AÑO 98	
Técnicos Especialistas	2.111.572
Técnicos	2.004.422
Auxiliares	1.763.292
Subalternos	1.763.292
AÑO 99	
Técnicos Especialistas	2.214.454
Técnicos	2.097.246
Auxiliares	1.847.886
Subalternos	1.847.886
AÑO 00	
Técnicos Especialistas	2.320.423
Técnicos	2.192.854
Auxiliares	1.935.018
Subalternos	1.935.018

Estos Salarios llevan un incremento porcentual constante del 3% del IPC., establecido por cada año de vigencia del Convenio.

TABLA SALARIAL 97/00

AÑO/97

- Salario Base = 1.504.965 : 14 = 107.975 pts.
- Prima Producción = 410.000 : 12 = 34.167 pts.
- Bruto mes = 107.975 + 34.167 = 142.142 pts./mes incl. vac.
- Pagas Extras = 107.975 pts.-Julio-Diciembre.
- Bruto anual:

- a) SIN PRIMA = 1.504.965 Pts.
- b) CON PRIMA = 1.914.965 Pts.

AÑO/98

- Salario Base = $1.640.022 : 14 = 117.144$ pts.
- Prima Producción = $380.000 : 12 = 31.667$ pts.
- Bruto mes = $117.144 + 31.667 = 148.811$ pts./mes incl. vac.
- Pagas Extras = 117.144 pts.-Julio-Diciembre.
- Bruto anual:
 - a) SIN PRIMA = 1.640.022 Pts.
 - b) CON PRIMA = 2.020.022 Pts.

AÑO/99

- Salario Base = $1.779.123 : 14 = 127.080$ pts.
- Prima Producción = $410.000 : 12 = 34.167$ pts.
- Bruto mes = $127.080 + 34.167 = 161.247$ pts./mes incl. vac.
- Pagas Extras = 127.080 pts.-Julio-Diciembre.
- Bruto anual:
 - a) SIN PRIMA = 1.779.123 Pts.
 - b) CON PRIMA = 2.189.123 Pts.

AÑO/00

- Salario Base = $1.892.405 : 14 = 135.172$ pts.
- Prima Producción = $440.000 : 12 = 36.667$ pts.
- Bruto mes = $135.172 + 36.667 = 171.839$ pts./mes incl. vac.
- Pagas Extras = 135.172 pts.-Julio-Diciembre.
- Bruto anual:
 - a) SIN PRIMA = 1.892.405 Pts.
 - b) CON PRIMA = 2.332.405 Pts.

CALENDARIO LABORAL

Mérida, a 31 de enero de 1997.

JORNADA DE TRABAJO PARA 1997

Se establece para 1997 la jornada de trabajo de 40 horas semanales, de lunes a viernes, que deberán totalizar 1.784 horas efectivas de trabajo.

No obstante lo anterior, y para el personal de los grupos II y III, la Empresa, notificando con una semana de antelación, a los trabajadores afectados, podrá ampliar la jornada anteriormente establecida, bien sea viniendo el sábado (en turnos de 6,00 horas a 14,00 horas o de 14,00 horas a 22,00 horas), o bien ampliando la jornada diaria establecida, con el fin de recuperar las 32 horas correspondiente a los días 22, 23, 29 y 30 de diciembre.

HORARIOS DE TRABAJO PARA 1997

Se establece que el horario de trabajo para el personal perteneciente a los Grupos II y III, es el siguiente:

- Primer turno de 6,00 horas a 14,00 horas
- Segundo turno de 14,00 horas a 22,00 horas
- Tercer turno de 22,00 horas a 6,00 horas

Sin perjuicio que, según lo dispuesto en el apartado anterior (Jornada de trabajo), pueden establecerse turnos diferentes.

Para el personal del Grupo I, el horario que se establece queda establecido de la siguiente manera:

- De lunes a jueves, de 8,00 a 14,00 horas y de 16,00 horas a 18,00 horas.
- Los viernes, de 8,00 horas a 15,00 horas.

Se establece un horario de verano para el personal del Grupo, comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre, que será de 8,00 horas a 15,00 horas, de lunes a viernes.

CALENDARIO DE VACACIONES

Para 1997 se establece que el periodo de vacaciones estará comprendido entre los días 11 de agosto y 5 de septiembre, que totalizan 19 días laborables. Quedarán dos días laborables correspondientes a las vacaciones legalmente establecidas, como días de libre designación.

Serán también días de descansos retribuidos y no recuperables los días:

- 10 de febrero
- 2 de mayo
- 9 de diciembre
- 26 de diciembre (para el personal de los Grupos II y III)

Quedarán dos días de exceso de jornada, como días de libre designación.

Con respecto a los 4 días de libre designación se establece que estos días no podrán ser disfrutados en su totalidad en un solo periodo, si no que como mucho en dos periodos de dos días.

Se establece también que los trabajadores de un mismo Subproceso, máquina, línea, etc. no podrán solicitar el disfrute de los días de libre designación al mismo tiempo, con el fin de no perjudicar el proceso productivo.

Serán también días de descanso retribuidos y no recuperables otorgados por la Dirección de Empresa los días 24 y 31 de diciembre de 1997.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Derivados del Cemento», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «DERIVADOS DEL CEMENTO», de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 26-12-96 por la Asociación ASDECE, como representación empresarial de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95). Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y art. 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura, sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 3/97, código informático 0600195, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

La Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento (ASDECE) y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, manifiestan y acuerdan:

Que iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio Colectivo de ámbito provincial, éstas han culminado con la firma de dicho Convenio, de conformidad con el siguiente texto:

ARTICULO 1.º - AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio afecta a la ciudad de Badajoz y a todo el territorio de su provincia.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL: Este Convenio será de aplicación en todas las Industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

—Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

—Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.

—Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulo-cemento y pomez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

ARTICULO 3.º - AMBITO TEMPORAL: La duración del presente Convenio será de cinco años, finalizando sus efectos el 31 de diciembre del año 2000, con la excepción de aquellos conceptos que sean objeto de revisión anual.

ARTICULO 4.º - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Todas las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio se someterán a las consideraciones de la Comisión Paritaria, que queda formada por los siguiente miembros:

Comisión Social: D. Elías Mateos (FEMCA-UGT) y D. Mateo Guerra (FECOMA-CC.OO.)

Comisión Económica: D. Justo Jiménez (FORTE, S.A.) y D. José Cidoncha (NERVION GUADIANA, S.A.)

Esta Comisión fija su domicilio en la ciudad de Badajoz, C/. Sinfiriano Madroño, n.º 27, 1.º D.

ARTICULO 5.º - FORMA DEL CONTRATO: La admisión de trabajadores en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

ARTICULO 6.º - PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II.....	6 meses
NIVELES III, IV y V.....	3 meses
NIVELES VI y VII.....	2 meses
NIVEL VIII.....	1 mes
RESTO NIVELES.....	15 días naturales

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

ARTICULO 7.º - CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO: A) A tenor de lo dispuesto en el art 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/1994 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa únicamente las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

—En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

—La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

—La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

—Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

—A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

ARTICULO 8.º - CONTRATO EN PRACTICAS: En tanto no se desarrollen específicamente en el Convenio General del Sector la modali-

dad de contrato en prácticas serán de aplicación para dicha modalidad la regulación general y los salarios mínimos fijados en el presente Convenio.

ARTICULO 9.º - CONTRATO DE APRENDIZAJE: Los Salarios de dicha modalidad contractual son los que se contemplan en la tabla Anexa para el 1.º, 2.º y 3.º año de contrato.

ARTICULO 10.º - CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACION DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS:

1.º - De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1.b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1991 de 24 de marzo, y el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 30 meses trabajados dentro de un periodo de 36 meses.

Durante el periodo intertemporal de 36 meses podrán, al amparo de la misma modalidad contractual, suscribirse más de un contrato de la misma naturaleza, en cuyo caso será acumulable la duración de todos ellos a los efectos de la duración máxima de 30 meses dentro del periodo de 36, salvo que entre un contrato y el siguiente se produzca una interrupción de más de 6 meses, en cuyo caso se estaría ante una nueva y distinta contratación.

2.º - Los contratos de duración inferior a 6 meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este periodo máximo, sin limitación temporal alguna. A partir de los 6 primeros meses las prórrogas posibles serán todas de 6 meses, excepto una que podrá ser de duración inferior y la última cuya duración podrá ajustarse a las necesidades temporales para completar los 30 meses de duración.

3.º - Indemnizaciones:

a) Si agotados los seis primeros meses de contrato, se prorroga el mismo por una duración mínima de 18 meses adicionales ininterrumpidos, y en una sola prórroga, a la finalización del contrato la indemnización a abonar al trabajador será de 18 días de salario por año de trabajo o parte proporcional.

b) Si agotados los seis primeros meses de contrato, las prórrogas fueron inferiores al término señalado en el supuesto a), o se llevarán a cabo sucesivos contratos en las condiciones recogidas en el apartado 1.º la indemnización a la finalización del contrato o de cada uno de los múltiples posibles contratos será de 20 días de salario por año trabajado o parte proporcional. En caso de diversidad de contratos, la indemnización será liquidada al finalizar cada uno de ellos.

c) Si la duración del contrato no supera cuatro meses, el mismo estará exento de obligación indemnizatoria.

4.º - Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán referencia expresa al presente artículo.

5.º - Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los 30 meses y con las condiciones del presente artículo.

ARTICULO 11.º - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA. Será perceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

ARTICULO 12.º - TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR.

EN CATEGORIA SUPERIOR: Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la Empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

EN CATEGORIA INFERIOR: La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a

la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

ARTICULO 13.º - DESPLAZAMIENTOS. Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las Empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días
- B = De 16 a 30 días
- C = De 30 a 90 días
- D = Más de 90 días

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO

	A	B	C	D	
Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120	horas
Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	120	
Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	120	

(SP= sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convenirán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etcétera.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que procedan.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

ARTICULO 14.º - TRASLADOS. Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la Empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo II

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este artículo.

En materia de movilidad geográfica no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este artículo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

En otros supuestos de traslados:

1.º En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este artículo.

ARTICULO 15.º - JORNADA LABORAL. La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio será de 40 horas semanales y en cómputo anual de 1.776, distribuidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

Al objeto de adecuar la jornada laboral anual las empresas y los trabajadores fijarán con carácter obligatorio y de común acuerdo para 1996 el disfrute de dos días de descanso retribuidos y no recuperables.

Se declaran igualmente festivos y no recuperables en el sector los días 16 de agosto, 9, 23, 24 y 31 de diciembre.

Las horas de trabajo que como jornada anual han quedado fijadas anteriormente tendrán en todo caso la consideración y tratamiento de trabajo efectivo.

Las empresas y los trabajadores podrán pactar interrupciones o descansos en el desarrollo de la jornada diaria, de tal modo que en ningún supuesto afectarán a la consideración y tratamiento de trabajo efectivo que el presente convenio colectivo atribuye a la jornada de trabajo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

ARTICULO 16.º - HORAS EXTRAORDINARIAS. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo anterior, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 38 del convenio general del Sector.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tenga su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a una hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descanso y retribución a razón de: 1 hora extra equivaldría a una hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas

mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador con independencia de que si la opción lo es por compensación por descanso, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a dos al día, 20 al mes y 80 al año.

ARTICULO 17.º - REMUNERACION DEL PERSONAL. La remuneración del personal será la que figura en la tabla de niveles y remuneraciones que se incluye como Anexo.

ARTICULO 18.º - DEVENGO DE SALARIOS. El salario se devengará por día natural y los complementos salariales por día de trabajo efectivo, según la cuantía que se establece en el presente convenio, todo ello atendiendo a una actividad normal.

ARTICULO 19.º - PAGO DEL SALARIO. La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, según el Anexo III del Convenio General del Sector, quedando, por tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las Empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a

cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

ARTICULO 20.º - COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1.º A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 28% sobre su salario base.

2.º Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

ARTICULO 21.º - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD. Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas, si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica en los supuestos siguientes:

—Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

—El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTICULO 22.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Los Convenios colectivos de ámbito inferior adaptarán la estructura de dichos complementos, de acuerdo con los siguientes criterios:

—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

—Devengo de las pagas:

Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

—La cuantía de dichos complementos es la que se especifica para cada uno de los grupos o niveles de las tablas Anexas, incrementadas, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

—Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ARTICULO 23.º - VACACIONES. Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las Empresas eleborarán el Plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

—Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la Empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

—Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que en todo caso no será inferior a 11 días laborales, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

—Las vacaciones se pueden iniciar cualquier día de la semana, respetándose siempre 21 días laborales.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por

años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación I.T. de ser aquella de superior cuantía.

Con la denominación de vacaciones se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el periodo de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones a, excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 24.º - PLUS SALARIAL. El Plus salarial se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal, con el rendimiento normal y correcto, en la cuantía que figura en las Tablas Anexas.

ARTICULO 25.º - PLUS EXTRASALARIAL. El Plus extrasalarial se devengará por día de asistencia al trabajo y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles.

Este plus sustituye al Plus de Transporte.

ARTICULO 26.º - ANTIGÜEDAD. En lo que concierne a la antigüedad se estará a lo establecido en el Convenio General del Sector.

ARTICULO 27.º - DIETAS. Las dietas y medias dietas se regulan por lo estipulado en el artículo 60 del Convenio General del Sector.

El importe de las mismas es el siguiente:

—Dieta completa: 4.205.

—Media dieta : 2.104.

ARTICULO 28.º - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO.

Necesariamente los convenios colectivos provinciales incorporan, como texto normativo, la siguiente cláusula de inaplicación de incrementos salariales en su correspondiente unidad de negociación.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez pro-

ducida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento

1.º - Las Empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d) donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta Cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dichos acuerdos.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio colectivo se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación, desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

ARTICULO 29.º - FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves, de conformidad lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 del Convenio General.

Las Sanciones a aplicar serán las que se relacionan en el artículo 70 del Convenio General.

En lo que concierne al Expediente contradictorio se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Convenio General.

ARTICULO 30.º - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el cuadro de permisos y licencias que se acompaña en el Anexo II de este Convenio.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

ARTICULO 31.º - REPRESENTACION COLECTIVA.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal podrán disponer de 30 horas mensuales retribuidas, avisando con veinticuatro horas de antelación.

El crédito de horas mensuales podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

ARTICULO 32.º - SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º - Las Empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las Empresas podrán solicitar ésta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º - La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º - El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º - En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la Empresa no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º - La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio se aplicarán nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º - Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º - Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º - La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

ARTICULO 33.º - PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

—1996.....	4.000.000 Ptas.
—1997.....	4.250.000 Ptas.
—1998.....	4.500.000 Ptas.
—1999.....	4.750.000 Ptas.
—2000.....	5.000.000 Ptas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 34.º - JUBILACION VOLUNTARIA Y FORZOSA

Todo el personal afectado por el presente convenio y con diez años de antigüedad mínima podrá acogerse a los beneficios de jubilación voluntaria que se establece en el presente convenio, que son:

Desde sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades y veinte días según convenio.

Desde sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades y veinte días según convenio.

Desde sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades y veinte días según convenio.

Dichos complementos de jubilación voluntaria no serán aplicables a los trabajadores mayores de 64 años.

Si se produjesen algunas modificaciones legales en la edad de jubilación forzosa, estas escalas de indemnizaciones se reducirán en el mismo número.

Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, de los trabajadores que tengan cubierto el período legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

ARTICULO 35.º - ROPA DE TRABAJO

Las empresas afectadas tienen la obligación de entregar a todos

los trabajadores trajes (buzos), mono cada seis meses, botas de seguridad o el calzado que se requiera para determinados trabajos.

Para retirar nuevas botas o calzado, será necesario entregar el usado.

En aquellos trabajos que por sus circunstancias requieran un equipo más se les dará.

Las empresas vendrán obligadas a entregar a los trabajadores en periodo estival camisa y pantalón, en lugar de buzo.

ARTICULO 36.º - PRESCRIPCION FACULTATIVA.

Las empresas acoplarán, en caso de prescripción facultativa al trabajador a otro puesto de trabajo existente que fuese adecuado a su nueva condición física, respetándole en todo caso la remuneración que le corresponda. Todo ello se hará con el consentimiento de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 37.º - RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

Las empresas y los representantes legales de los trabajadores gestionarán en los Servicios Técnicos del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de cada empresa, atendiendo a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en supuestos trabajos tóxicos, nocivos o peligrosos, pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre. Todo ello siempre que se desplacen los Servicios Medicos al Centro de Trabajo o localidad donde estén ubicados.

ARTICULO 38.º - FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción editará y proveerá de ejemplares a todas las Organizaciones Patronales Provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Organización Patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 39.º - REVISION SALARIAL.

Se estará a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Convenio General.

ARTICULO 40.º - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Se abonará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario convenio en caso de accidente laboral desde el primer día. Asimismo se abonará el 100 por 100 del salario convenio por I.L.T. derivada de

enfermedad cuando requiera hospitalización. En caso de enfermedad común se abonará al trabajador el 100 por 100 del salario convenio desde el séptimo día de baja y hasta el cumplimiento de los dieciocho meses. Las partes se comprometen a impedir el cobro fraudulento de los complementos de enfermedad recurriendo, si es necesario, a los servicios competentes en la materia de Administración Pública.

ARTICULO 41.º - LEGISLACION APLICABLE.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Derivados del Cemento y demás disposiciones vigentes en cada momento.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE BADAJOZ.

AÑO 1996.

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS</u>
NIVEL II	129.756	129.756
" III	107.239	107.239
" IV	103.632	103.632
" V	101.146	101.146
" VI	99.398	99.398
" VII	97.486	97.486
" VIII	95.624	95.624
" IX	93.808	93.808
" X	92.071	92.071
" XI	90.807	90.807
" XII	89.498	89.498

APRENDICES

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS</u>
1er. Año de Contrato	70.356	70.356
2º. Año de Contrato	79.737	79.737
3er. Año de Contrato	89.118	89.118
PLUS DE ASISTENCIA:	429	
PLUS EXTRASALARIAL:	152	

ANEXO II

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SAL. BASE	PAGAS EXT.	COM. ANT.	INCENT (1)	COMP. CONVEN	COMP. TRAB.	COMP. NO SAL.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de ½ hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior

ANEXO III



CONFEDERACION
NACIONAL DE LA
CONSTRUCCION

DIEGO DE LEON, 50 - PLANTA 2.ª
TELEFONOS 561 97 15 - 562 45 85
FAX 561 52 69 - 28006 MADRID

E N.º 0035517

RECIBO FINIQUITO

D. _____

que ha trabajado en la Empresa _____
desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas.
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a
que esté presente en la firma un repre-
sentante legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de
su expedición por _____

Fecha de la expedición,

SELLO Y FIRMA,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores a la Orden de 7 de febrero de 1997, por el que el actual centro de Atención de Menores de Olivenza pasa a denominarse Centro de Atención a Menores «Ana Bolaños».

Advertidos errores en el texto de la Orden de 7 de febrero de 1997, por la que el actual Centro de Atención a Menores de Olivenza pasa a denominarse Centro de Atención a Menores «Ana Bolaños», publicada en el DOE núm. 24 del día 25 de febrero de 1997, se procede a su oportuna rectificación:

—En el sumario, página 1405, columna 1, línea 17:

Donde dice: «Centro de Atención a Menores "Cristo Rey"».

Debe decir: «Centro de Atención a Menores de Olivenza»

—En la página 1419, columna 2.^a, en el apartado de la Consejería de Bienestar, línea 2.^a:

Donde dice: «...Centro de Atención a Menores "Cristo Rey"...»

Debe decir: «...Centro de Atención a Menores de Olivenza...»

- En la página 1419, columna 2.^a, en el párrafo primero, línea 6.^a:

Donde dice: «...Centro de Atención a Menores "Cristo Rey"...»

Debe decir: «...Centro de Atención a Menores de Olivenza...»

—En la página 1420, columna 1.^a, línea 1.^a.

Donde dice: «Centro de Atención a Menores "Cristo Rey" pasará a denominarse Centro de Atención a Menores "Ana Bolaños"».

Debe decir: «Centro de Atención de Menores de Olivenza pasará a denominarse Centro de Atención a Menores "Ana Bolaños"».

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 56 expedientes.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y

Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financie-

ro (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificacio-

nes y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Merida, 27 de febrero de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-192-1	COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.T. N° 5851	DON BENITO	42.722.742	15.807.000	28.2	2.6
I.A. 96-194-1	PIENSOS COMPUESTOS GAYDI, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	21.755.250	8.702.000	20.0	2.0
I.A. 96-220-1	MESTRE BENITO, ALEJO	PARRA (LA)	7.088.859	1.205.000	0.0	2.0
I.A. 96-221-1	TALLERES JUISA, S.L.	ALMOHARIN	1.231.914	160.000	7.0	0.0
I.A. 96-224-1	PERCRISA, S.L.	PLASENCIA	15.000.000	5.850.000	12.0	2.0
I.A. 96-245-2	TABACO DE CACERES SOC. COOP.	PLASENCIA	27.407.185	11.511.000	8.0	2.0
I.A. 96-253-1	TALLERES MENDEZ JIMENEZ, S.L.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	33.656.461	8.078.000	0.0	4.0
I.A. 96-255-1	AUTO TALLER MONTERO, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	3.185.000	478.000	7.0	1.0
I.A. 96-256-1	MARTIN GALLARDO, JUAN DIEGO	PUEBLA DE LA CALZADA	4.890.500	587.000	2.0	0.0
I.A. 96-257-1	BRAVO ALMENDRO, ABDON	VILLAGONZALO	8.514.000	1.447.000	0.0	2.0
I.A. 96-258-1	CONTENEDORES BADAJOZ, S.L.	BADAJOZ	14.050.000	3.653.000	4.2	4.0
I.A. 96-259-1	CACERES RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO Y OTROS	VILLAGARCIA DE LA TORRE	28.373.592	12.201.000	0.0	3.0
I.A. 96-267-1	MADERAS ALMENARA, S.L.	MORALEJA	15.000.000	6.300.000	0.0	3.0
I.A. 96-268-1	GONZALEZ NAVARRO, JAVIER	TORNAVACAS	15.639.997	4.692.000	0.0	1.3
I.A. 96-272-2	SIDERURGICA DE LA SERENA, S.A.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	15.000.000	7.200.000	14.0	3.0
I.A. 96-277-1	GRANITOS LA LAGUNILLA, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	10.011.300	3.804.000	8.0	1.0
I.A. 96-288-1	HERRERO SANCHEZ, CRESCENCIO	PLASENCIA	8.500.000	1.190.000	1.0	0.5
I.A. 96-297-1	BJM DISEÑO, S.L.	TALAYUELA	14.580.000	7.436.000	0.0	6.0
I.A. 96-306-2	DULMEDIS EXTREMADURA SOC. COOP.	LOBON	20.200.001	5.858.000	0.0	5.0
I.A. 96-308-1	YERGA MACARRO, JOSE	FUENTE DE CANTOS	7.500.000	2.475.000	1.0	1.0
I.A. 96-309-2	HNOS. SANCHEZ-PAJARES GARCIA-ADAMEZ SAL	DON BENITO	10.942.666	5.143.000	20.0	2.0
I.A. 96-311-1	ESCOBAR HERNANDEZ, MANUEL	JEREZ DE LOS CABALLEROS	6.400.904	1.536.000	2.0	0.0
I.A. 96-317-1	CONFECIONES FRONTERA, S.L.	OLIVA DE LA FRONTERA	15.000.000	7.650.000	0.0	13.0
I.A. 96-319-1	TALLERES ARANUELO, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	12.346.614	2.963.000	3.0	4.0
I.A. 96-321-1	CERRAJERIA RODRIGAR 1, S.L.	VALDEFUENTES	12.521.464	4.132.000	0.0	2.0
I.A. 96-328-1	SANCHEZ PONCE, JUAN ANTONIO	VILLANUEVA DE LA SERENA	13.257.258	4.773.000	1.0	2.0
I.A. 96-329-2	SOC. COOP. LDA. DOCENTE SAN JUAN BOSCO	MERIDA	1.996.300	319.000	14.5	0.0
I.A. 96-330-1	ALMACENES SINFO, S.L.	ZALAMEA DE LA SERENA	13.324.750	2.132.000	6.0	1.0
I.A. 96-331-1	PASTELERIA ARTESANA EXTREMEÑA, S.L.	MONTIJO	9.225.200	4.889.000	11.0	4.0
I.A. 96-333-1	NEUMATICOS JARAMILLO, S.L.	OLIVENZA	995.922	120.000	5.0	0.0
I.A. 96-348-1	FRUTAS POZO, S.L.	MONTIJO	74.829.079	42.653.000	0.0	9.0

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-386-1	GONZALEZ DE LA RUBIA ROMAN, PEDRO LEON	GUAREÑA	14.756.003	4.869.000	2.0	1.0
I.A. 96-394-1	MARTINEZ DOMINGUEZ, MANUEL	OLIVENZA	3.242.240	486.000	21.0	0.0
I.A. 96-479-1	EXTREMEÑA DE PAPEL, S.L.	TRUJILLO	14.683.329	6.020.000	8.0	2.0
I.A. 96-505-1	MARTIN PUERTO, MANUEL	QUINTANA DE LA SERENA	12.700.000	4.191.000	2.5	1.0
I.A. 96-511-2	SOC. COOP. FUENTE DOS	FUENTE DEL MAESTRE	3.480.852	975.000	5.0	0.0
I.A. 96-524-1	AGROSEX, S.L.	PUEBLA DE LA CALZADA	6.381.756	766.000	1.0	0.0
I.A. 96-531-1	REY RODRIGUEZ, MARTIN	BADAJOS	2.292.096	344.000	1.0	1.0
I.A. 96-533-1	ROMERO PEREZ, EMILIO	BARBAÑO	73.590.968	35.324.000	1.5	3.0
I.A. 96-536-1	CONSTRUCCIONES PUNTOMIRA, S.L.	CALZADILLA DE LOS BARROS	14.444.193	7.367.000	0.0	6.0
I.A. 96-539-1	SERVICIOS DIESEL CHITA PARRA, S.L.	BADAJOS	9.431.117	1.698.000	1.0	2.0
I.A. 96-568-1	ALMACENES DELGADO E HIJOS, S.L.	OLIVENZA	45.875.965	12.387.000	0.0	8.0
I.A. 96-574-2	RECTIDIESEL, S.A.L.	MERIDA	6.961.667	1.044.000	13.0	0.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 96-247-1	LOPEZ NOGALES, FRANCISCO	PUEBLA DE LA CALZADA
I.A. 96-248-1	HOTEL MOYA, S.A.	NAVALMORAL DE LA MATA
I.A. 96-364-1	HARDLOGIN SERV. ASIST. TECNICA, S.L.	BADAJOS
I.A. 96-408-1	JOAQUIN TARDIO, S.L.	BADAJOS
I.A. 97-046-1	GONZALEZ MARTIN, SEBASTIAN	ALMENDRALEJO
I.A. 97-059-1	PECERO UGALDE, JULIO	FUENTE DEL MAESTRE
I.A. 97-060-1	RODRIGUEZ RUIZ, Mª DEL PILAR	BADAJOS
I.A. 97-075-1	COLOMO AMADOR, JOSE Mª	DON BENITO
I.A. 97-078-1	EXTREDIS, S.L.	BADAJOS
I.A. 97-096-1	INVERSIONES HOSTELERAS DE LA SERENA S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA
I.A. 97-098-1	GRAGERA MARCOS, Mª LUISA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
I.A. 97-112-1	URBANO FERMOSELL, JOSE ANTONIO	BADAJOS
I.A. 97-114-1	MUÑOZ CORTES, PEDRO	VILLAFRANCA DE LOS BARROS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Estación depuradora de aguas residuales Don Benito-Villanueva de la Serena. Colector de Villanueva de la Serena».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Don Benito	1-4-97	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de marzo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: Estación Depuradora de aguas residuales Don Benito-Vva. de la Serena. Colector de Vva. de la Serena.

T.M.: Don Benito

PROPIETARIO:

FLORA CALDERON REJA

RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-400, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer. Tramo: P.K. 0,000 al 11,700 y 31,225 al 34,725».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Puebla de Alcocer	1-4-97	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de marzo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: Ampliación y mejora de la Ctra. BA-400, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer. Tramo: P.K. 0,000 al 11,700 y 31,225 al 34,725.

T.M.: Puebla de Alcocer

PROPIETARIO:

REYES RUIZ CAJA

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de Transportes y comunicaciones, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de: Transportista por Carretera, Agencia de Transportes de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Concluidas las pruebas para la obtención del certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de: Transport-

tista por Carretera, Agencia de Transportes de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, convocadas por Orden de 30 de julio de 1996, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones ha resuelto:

PRIMERO.—Hacer pública la relación de aspirantes aprobados en los tablones de anuncios de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2, y de Badajoz, Avda. de Europa, 10.

SEGUNDO.—Otorgar un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que, por los interesados, sean presentadas ante esta Dirección General cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Mérida, 11 de marzo de 1997.

La Directora General de Transportes y Comunicaciones
CARMEN PEREIRA SANTANA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca la contratación de suministro de estanterías móviles en el almacén del edificio «Polvorines», anejo al Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, mediante el procedimiento de concurso público abierto.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 17.02.221.09.052.97.453.A

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Dotación de estanterías móviles (compactos) para el edificio de Polvorines dependiente del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Almacén del edificio «Polvorines». Badajoz
- d) Plazo de ejecución: Sesenta días.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.000.000 de ptas., IVA incluido.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 140.000 Ptas. (2% del precio de licitación).
Definitivo: 280.000 Ptas. (4% del precio de licitación).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida. 06800 - Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 38.12.22
- e) Telefax: 924 - 38.14.80
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14.00 horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Excluida.
- b) Otros requisitos: Excluido.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14.00 horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección Régimen Interior.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y Código Postal: 06800 - Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

- e) Admisión de variantes: Excluida.
f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.
b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
c) Localidad: 06800 - Mérida (Badajoz).
d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los interesados.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Dirección General de Promoción Cultural.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS» (en su caso).

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de marzo de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

2.º Publicar las Normas Urbanísticas como anexo a esta resolución.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene la «Normativa Urbanística» de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 26 de febrero de 1997, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en el municipio de Arroyo de la Luz.

En relación con el expediente que se tramita en este Servicio Territorial a instancia de D. Manuel Rosado Tato, farmacéutico, con domicilio en la C/. Luis Chaves, n.º 26, de la localidad de Arroyo de la Luz, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 150/1996, de 15 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D. Manuel Rosado Tato, sita en C/. Luis Chaves, n.º 26, a la C/. Regajal, n.º 9, en Arroyo de la Luz».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales, n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 26 de febrero de 1997.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores al anuncio de 18 de septiembre de 1996, sobre solicitud de concesión directa de explotación de la provincia de Cáceres, n.º 9.931.

Advertido error en el anuncio de la solicitud de Concesión Directa de Explotación de la provincia de Cáceres, denominada «Torreorgaz, n.º 9.931», publicada en el D.O.E. n.º 124, de 26 de octubre de 1996, página n.º 5312, donde dice: «Benquerencia,

Botija y Salvatierra de Santiago», debe decir: «Cáceres, Torreorgaz y Torrequemada».

Cáceres, 4 de marzo de 1997.—El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 4 de marzo de 1997, sobre otorgamiento de la concesión directa de explotación de la provincia de Cáceres, n.º 9.930.

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, hace saber: Que por Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 31 de enero de 1997, ha sido otorgada la Concesión Directa de Explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.930, ANA, Sección C), 6 cuadrículas mineras, Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 4 de marzo de 1997.—El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 12 de septiembre de 1996, sobre construcción de nave industrial con cámaras frigoríficas para establecimiento de actividad comercial de frutas y verduras en terrenos sitos en la confluencia de la Calzada Romana con la Ctra. de Lobón a La Roca de la Sierra, en Montijo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art.º 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art.º 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave industrial con cámaras frigoríficas para establecimiento de actividad comercial de frutas y verduras en terrenos sitos en la confluencia de la calzada romana con la Ctra. de Lobón a La Roca de la Sierra, promovida por D. Gonzalo Pozo Guisado en Montijo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 12 de septiembre de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 8 de enero de 1997, sobre instalación de extracción y tratamiento de áridos en Ctra. Embalse de Valuengo, en Jerez de los Caballeros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art.º 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art.º 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de extracción y tratamiento de áridos en Ctra. Embalse de Valuengo, promovida por Juan Nicolás Gómez e hijos, Construcciones, S.A. en Jerez de los Caballeros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 8 de enero de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 7 de marzo de 1997, sobre citación para incorporarse al servicio a jóvenes en paradero desconocido.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio (B.O.E. número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en las fechas y Organismos que se citan a continuación.

Lug./Fecha Presentac. Apellidos y Nombre	Fecha de Población de Residencia (R) Nacimiento o Inscripción (I)	Nombre Padre	Nombre Madre
*** JEFATURA DE PERSONAL R.M. CENTRO *** CALLE FACTOR N. 12 *** 28013 MADRID			
17/05/1997 ANTONIO MARGARIDA, JOSE CASES MOLLER, PABLO JAVIER NAVARRO SALAZAR, MANUEL VARGAS SILVA, JUAN JORGE VARGAS VARGAS, FRANCISCO	24-07-1977 BADAJOZ 17-07-1977 BADAJOZ 07-03-1977 BADAJOZ 06-09-1977 MONTIJO 22-08-1978 BADAJOZ	(I) JOSE ANTONIO (R) JUAN ANTONIO (R) MANUEL (R) JOSE ANTONIO (I) ANTONIO	ORTENSIA LENA ASUNCION MARIA ROSARIO ROSARIO

BADAJOZ, a 7 de Marzo de 1997
EL JEFE DEL CENTRO DE RECLUTAMIENTO


ANTONIO PORRAS FERNANDEZ DE TEJADA

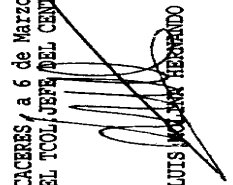
CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE CACERES

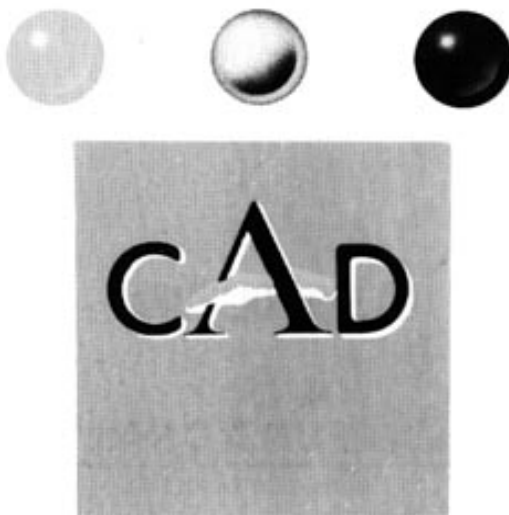
ANUNCIO de 6 de marzo de 1997, sobre citación para incorporarse al servicio a jóvenes en paradero desconocido.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio (B.O.E. número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en las fechas y Organismos que se citan a continuación.

Lug./Fecha Presentac. Apellidos y Nombre	Fecha de Población de Residencia (R) Nacimiento o inscripción (I)	Nombre Padre	Nombre Madre
*** JEFATURA DE PERSONAL R.M. CENTRO *** CALLE FACTOR N. 12 *** 28013 MADRID			
17/05/1997 ALONSO MARTIN, JOSE LUIS DURAN NAVARRO, ANTONIO PIÑERO DOSANTOS, RICARDO	07-05-1968 PLASENCIA 14-10-1977 CACERES 01-06-1977 CORIA	(I) JOSE LUIS (I) JUAN JESUS (I) ENRIQUE	MARIA ANGELES OBDULIA MARIA PASTORA



 CACERES a 6 de Marzo de 1997
 EL TCOL/JEFE DEL CENTRO

 LUIS MOLINAR HERRANDO



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n (apdo 96) • 66 24 69 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n • 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 66 23 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83 • CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21-ppal. • (924) 50 03 82 • GUAREÑA • Ctra. Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89 • JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constituc., 4 • (924) 73 03 10 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • MÉRIDA • Avda. del Guadiana, s/n. • (924) 38 58 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96 • MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • MORALEJA • Avda. de Lusitania, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constituc., 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

